



Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Tribunal	ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente	MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Medio de control o Acción	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Radicado	680012333000-2021-00669-00
Accionante	SANDRA MILENA CARRILLO HERNÁNDEZ E-mail: populisyrespublica@gmail.com
Accionado	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL E-mail: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Vinculado	DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO DE VINCULACIÓN DE NUEVOS ACCIONADOS

En virtud de la disposición contenida en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se admitió a través de auto del 17 de septiembre de 2021 la presente acción de cumplimiento instaurada por Sandra Milena Carrillo Hernández en contra de la RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y, como vinculado la DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1^o del Decreto - Ley 2591 de 1991, debido a que, posiblemente el sistema contiene una restricción de horario para la interposición de acciones de tutela, a modo de ejemplo en la ciudad de Bucaramanga, buscando así, la accionante que se dé la orden de eliminar la restricción de horario para la interposición de acciones de tutela y de hábeas corpus en línea.

¹ ARTICULO 1o. OBJETO. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. **Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.**

La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción. (Negrilla para la ocasión)

Ahora bien, en atención a la contestación de la demanda realizada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander, se hace necesario la vinculación del **Consejo Superior de la Judicatura**, debido a que, según se informa el requerimiento que plantea la accionante de levantar las restricciones, funcionalidades y servicios digitales, la dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de sus competencias constitucionales, legales, funcionales y por intermedio de la Unidad de Informática de la DEAJ.

De igual manera, se hace pertinente la vinculación del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander de acuerdo sus competencias legales y reglamentarias. En virtud de lo cual, se ordena darle el trámite correspondiente, y para el efecto, se dispone:

1. **Vincúlase** como parte accionada de la presente litis al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, de conformidad a las razones dadas en este proveído.
2. **Notifíquese** esta providencia y córrase traslado de la demanda a las **partes vinculadas**, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 del 29 de julio de 1997.
3. **Adviértase** a las partes vinculadas que conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 tienen derecho hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado y adoptado por medio electrónico de la fecha, herramienta Microsoft Teams, la cual de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa de Santander*



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 680013333014-2016-00290-01

DEMANDANTE:	KEINER JULIAN SILVA TOLOZA Y OTROS
APODERADO:	FRANCY LUCIEL AVILA NIÑO Y OTRO hernan_montaguth@hotmail.com ; luciel28@hotmail.com
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC Y OTROS demandas.oriente@oriente.gov.co ; demandas.oriente@inpec.gov.co ; direccion.oriente@inpec.gov.co ; notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Publico por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd3317f99c4b8a84a38b9ba62cf67d39c91765afe62c5020d08d0df6a92dd000

Documento generado en 27/09/2021 12:01:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 686793333003-2017-00154-01

DEMANDANTE:	NYDIASERRANO TIBAZOZA
APODERADO:	YURANI ALEXANDRA VARGAS solucioneshabitatlegal@gmail.com ; niser@hotmail.com
DEMANDADO:	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC notificaciones.judiciales@igac.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Publico por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

15b022ab6eb0caefd3e81f2c31ddd8a1ac98fabb0d0a601c985843afc6b12b71

Documento generado en 27/09/2021 12:01:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 680013333008-2017-00243-03

DEMANDANTE:	ADELA LAVERDE
APODERADO:	OMAR BARROSO PLATA mmarchs@hotmail.com
DEMANDADO:	U.G.P.P. rballesteros@ugpp.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

19d78612b64ca4e6e055acce3ba39f4566218bd5784ec1999c82396a8f5664a8

Documento generado en 27/09/2021 12:01:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 680013333013-2017-00305-01

DEMANDANTE:	NORBERTO ARDILA ARDILA ardilaabogados@gmail.com
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

6e3c70fffb1bc82618818cd466cdf7aec3f49fba0b751324d791a337974d1fa4

Documento generado en 27/09/2021 12:01:38 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 680013333002-2018-00018-01

DEMANDANTE:	JOSE VICENTE CARRILLO TOSCANO
APODERADO:	TONY WILSON GEVIS CASTELLANOS Y OTRO wilsonabogado72@hotmail.com ; damarissaray@hotmail.com ; damarissarayabogada@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL desan.asjud@policia.gov.co ; desan.notificacion@policia.gov.co ; notificacionesbucaramanga@mindefensa.gov.co ; yadira.vasquez@mindefensa.gov.co ; notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Publico por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e1a76b2a285e34bd45689e2581db26d586f809fdda8aee712ca4320ee7714a5

Documento generado en 27/09/2021 12:01:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 680013333014-2018-00054-01

DEMANDANTE:	NESTOR ORLANDO SANDOVAL
APODERADO:	CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO carlos-aliver@hotmail.com ; nestorplay20@hotmail.com
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co ; ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

13c886a0a1aff3f02c43fc09441c15da52b216afac02eb067aec2188ea838a57

Documento generado en 27/09/2021 12:01:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 680013333009-2018-00088-01

DEMANDANTE:	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-CAJASAN
APODERADO:	GARETH SOLORZANO BURGOS profesional.juridica@cajasan.com
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA katherinmarialeth@yahoo.com ; iaderf@sena.edu.co ; servicioalciudadano@sena.edu.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c3af7026d6b957eec930dd79e460e11c73c9614b109034aaa53d79cb9f381d4

Documento generado en 27/09/2021 12:01:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 680013333003-2018-00164-01

DEMANDANTE:	TOBIAS CASTILLO VARGAS
APODERADO:	LUZ MARY RANGEL OBREGON lumrao@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

a9086a1bab464ddd867e70c4422b03347753559398bc53297f0b0d1e090134e2

Documento generado en 27/09/2021 12:01:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 680013333013-2018-00176-01

DEMANDANTE:	CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO C.I.S. EN C.
APODERADO:	MILLER EDUARDO RIAÑO RONDON consuljuridico@yahoo.com ; ventas@grupoelectricocolombiano.com
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO contactenos@sic.gov.co ; notificacionesjud@sic.gov.co fcardenas@sic.gov.co ; c.dfmartinez@sic.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Publico por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30b8570935fb9c048ac85b0fe767b56fccffe14e52a7daaffb797badd39164ba

Documento generado en 27/09/2021 12:01:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 680013333003-2018-00218-01

DEMANDANTE:	EMILIANO ALMEYDA RODRIGUEZ
APODERADO:	DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR nataliaflorezlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co ; juridica1@alcaldiadepiedecuesta.gov.co ; notificacionesjudiciales@cncs.gov.co ; atencionalciudadano@cncs.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d9755d13f7e48215c4210677c0a40e5fa283bb04db525847ad77019ec2b0a6

Documento generado en 27/09/2021 12:02:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 680013333003-2018-00230-01

DEMANDANTE:	DIANA MARCELA LADINO GUEVARA
APODERADO:	EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ felipejaimesorodriguez@hotmail.com ; abogadofredymayorga@gmail.com
DEMANDADO:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

3609d4e7f3f0175bcae1d8fc854d3b884a3dbf7799020b6de1becf881c1193f0

Documento generado en 27/09/2021 12:02:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO PARA MEJOR PROVEER
Exp. No. 680013333006-2019-00245-01

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA PIEDAD NEIRA TORRES notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co bricaso29@gmail.com t_bcarranza@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia, para elaborar el respectivo proyecto de fallo, sin embargo, como quiera que se advierte la necesidad de aclarar puntos dudosos de la controversia, de conformidad con el artículo 213 del CPACA, para mejor proveer, se decreta la practica de la siguiente prueba:

- Ofíciase a La **FIDUPREVISORA S.A**, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, remita certificación donde conste que el pago del dinero de las cesantías definitivas de la señora MARÍA PIEDAD NEIRA TORRES, quedó a disposición a partir del **26 de diciembre de 2017**, y que por el no cobro, fue reprogramado nuevamente para **el 21 de febrero de 2018**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



Auto que resuelve apelación
Expediente No. **680813333009-2019-00360-01**

Firmado Por:

**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb2abfd3ea3f0c79c61ed07571bc3c3dfd320ee21a27729c4134e1bc99a6974a

Documento generado en 27/09/2021 10:47:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO PARA MEJOR PROVEER
Exp. No. 680813333009-2019-00360-01

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA MARCELA PALACIOS CUBILLOS silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co bricaso29@gmail.com t_bcarranza@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia, para elaborar el respectivo proyecto de fallo, sin embargo, como quiera que se advierte la necesidad de aclarar puntos dudosos de la controversia, de conformidad con el artículo 213 del CPACA, para mejor proveer se decreta la practica de la siguiente prueba:

- Ofíciase a La FIDUPREVISORA S.A, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, remita certificación donde conste que el pago del dinero de las cesantías definitivas de la señora SANDRA MARCELA PALACIOS CUBILLOS, quedó a disposición a partir del **día 17 de enero de 2019**, y que por el no cobro, fue reprogramado nuevamente para **el 04 de abril de la misma anualidad**.

CÚMPLASE

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado



Auto que resuelve apelación
Expediente No. **680813333009-2019-00360-01**

Firmado Por:

**Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40ada76a4d6b8a179b123b4c42b11f44bc15a6832526cefb31ca2653c4407659

Documento generado en 27/09/2021 10:47:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 686793333003-2013-00407-01

DEMANDANTE:	INGRID MARTINEZ APARICIO CUADRADO
APODERADO:	MARTHA ISABEL ARMIOLA marthaisabelarmiola20@hotmail.com ; meyer182@gmail.com
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO hmbjuridica@gmail.com ; gerencia@hospitalmanuelabeltran.gov.co ; juridica@hospitalmanuelabeltran.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Publico por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fb43ce97a01adc48cae3710898bd913d1af532855946adae47821f619be53d5

Documento generado en 27/09/2021 12:02:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 680013333013-2015-00068-01

DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE LEBRIJA
APODERADO:	FREDY FABIAN SUAREZ FLOREZ fredysuarez.abog@gmail.com ; notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co
DEMANDADO:	SONIA SERRANO PRADA (CURADOR ADLTM) joseignaciolaya@hotmail.com
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

35711267943c39902424be37c307b81629ffcade8e615d9dc5cc19363885cb8b

Documento generado en 27/09/2021 12:02:10 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 686793333001-2016-00264-01

DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL MENSES CORTES
APODERADO:	EDNA JOHANNA PICO SILVA ejecutivosacopres@gmail.com
DEMANDADO:	U.G.P.P. notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; rballesteros@ugpp.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Publico por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

bb62d796429ddfb945b26c19088502749123e4ffa9a76e0c7146fd644cfd2ed0

Documento generado en 27/09/2021 12:02:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 680013333005-2016-00273-01

DEMANDANTE:	ISNARDO ARENAS Y OTROS
APODERADO:	SILVIA JULIANA JAIMES OCHOA abogados@grupoj8.com
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Publico por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7ec9c33bb0be47a099637bc3d0cb0b4b3ecfd3d70c5dd6d713cdf082df023

Documento generado en 27/09/2021 12:02:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO ALEGATOS
Exp. No. 680013333008-2016-00278-01

DEMANDANTE:	MARIA ESMERALDA HERRERA VILLA Y OTROS
APODERADO:	JOSÉ ÁNGEL GOMEZ MOGICA jogomez1973@hotmail.com ; casosdificilesabogados@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y atendiendo que en el presente caso no se hace necesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Publico por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que presenten sus alegaciones y concepto de fondo respectivamente.

El presente expediente no se encuentra digitalizado, por cuanto, si desea consultar alguna pieza procesal debe solicitar le sea asignada una cita en la secretaria de esta corporación al correo: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc69b8f5e32e41faef7b94303c59db584a2d866d574353891164957b4458766

Documento generado en 27/09/2021 12:01:20 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE RESUELVE MANIFESTACION DE IMPEDIMENTO

Exp. No. 680013333005-2021-00031-01

DEMANDANTE:	FRANCISCO EDUARDO MANOSALVA NARANJO abogados@rinconperez.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DEAJ dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO:	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA adm05buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido la actuación de la referencia para decidir sobre la solicitud de impedimento manifestada por la Juez Quinta Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

La Juez Quinta Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga se declara impedido para avocar el conocimiento del proceso de la referencia, dado que en su sentir se configura causal de impedimento al tener interés indirecto en las resultas del proceso, ya que comparte la expectativa de que la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, sea tomada como factor salarial. Además, da aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al considerar que la causal de impedimento comprende a todos los jueces administrativos de esta jurisdicción.

El artículo 141 del Código General del Proceso consagra la causal de impedimento invocada en los siguientes términos:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso.** (...)” (Negrillas fuera del texto)



Atendiendo a lo anterior, la Sala Plena del Tribunal considera que el quid de la demanda es que le sea reconocida la precitada prima como factor salarial, dada su investidura de servidor judicial, situación en la que se encuentra el funcionario que declaro su impedimento, toda vez que esa pretensión puede cobijar a los miembros de la rama judicial, encontrándose constituido, en consecuencia, un interés indirecto¹.

En este orden de ideas, la Sala Plena estima que en efecto el impedimento propuesto se encuentra fundado, y comprende a todos los jueces administrativos, ya que se reclama un derecho laboral actual que ellos están en la posibilidad de deprecar también.

Por lo anterior, se ordenará sorteo de conjuez para que asuma el conocimiento del presente asunto, el cual deberá realizarse atendiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo 209 de 1997 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura².

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

- Primero.** **DECLÁRASE FUNDADO** el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia, el cual comprende a todos los demás jueces administrativos que podrían llegar a conocer del mismo.
- Segundo.** **REMITIR** el expediente de la referencia a la Presidencia del Tribunal para que proceda a realizar sorteo de Juez Ad-Hoc.
- Tercero.** Una vez designado el Juez Ad-Hoc, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de Origen previas la constancia de rigor en el Sistema Justicia XXI

NOTIFIQUESE

¹ Al respecto se puede consultar auto del 26 de enero de 2017 de la Sección Segunda del CONSEJO DE ESTADO. Consejero Ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, Rad. No. 05001-33-31-000-2008-00055-01 (0928-16). BEATRIZ STELLA PEÑA RAMIREZ vs NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

² **Artículo 30. PROCESOS DE ELECCION Y SORTEO. POSESION.**

(...)

El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaria.

El presidente de la sala o sección en que el conjuez deba actuar, fijara fecha y hora para tal acto. El conjuez que resulte sorteado tomara posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será remplazado. (...)



Auto que acepta manifestación de impedimento
Expediente No. 680013333005-2021-00031-01

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

(Aprobado y adoptado digitalmente)
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)
FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

(Aprobado y adoptado digitalmente)
MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

(Aprobado y adoptado digitalmente)
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE RESUELVE MANIFESTACION DE IMPEDIMENTO

Exp. No. 680013333003-2021-00037-01

DEMANDANTE:	ADID ZAMBRANO CABALLERO abogados@rinconperez.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DEAJ dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO:	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido la actuación de la referencia para decidir sobre la solicitud de impedimento manifestada por la Juez Tercera Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

La Juez Tercera Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga se declara impedido para avocar el conocimiento del proceso de la referencia, dado que en su sentir se configura causal de impedimento al tener interés indirecto en las resultados del proceso, ya que comparte la expectativa de que la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, sea tomada como factor salarial. Además, da aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al considerar que la causal de impedimento comprende a todos los jueces administrativos de esta jurisdicción.

El artículo 141 del Código General del Proceso consagra la causal de impedimento invocada en los siguientes términos:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso.** (...)” (Negrillas fuera del texto)

Atendiendo a lo anterior, la Sala Plena del Tribunal considera que el quid de la demanda es que le sea reconocida la precitada prima como factor salarial, dada su investidura de servidor



judicial, situación en la que se encuentra el funcionario que declaro su impedimento, toda vez que esa pretensión puede cobijar a los miembros de la rama judicial, encontrándose constituido, en consecuencia, un interés indirecto¹.

En este orden de ideas, la Sala Plena estima que en efecto el impedimento propuesto se encuentra fundado, y comprende a todos los jueces administrativos, ya que se reclama un derecho laboral actual que ellos están en la posibilidad de deprecar también.

Por lo anterior, se ordenará sorteo de conjuez para que asuma el conocimiento del presente asunto, el cual deberá realizarse atendiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo 209 de 1997 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura².

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

- Primero. DECLÁRASE FUNDADO** el impedimento manifestado por la Juez Tercera Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia, el cual comprende a todos los demás jueces administrativos que podrían llegar a conocer del mismo.
- Segundo. REMITIR** el expediente de la referencia a la Presidencia del Tribunal para que proceda a realizar sorteo de Juez Ad-Hoc.
- Tercero.** Una vez designado el Juez Ad-Hoc, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de Origen previas la constancia de rigor en el Sistema Justicia XXI

NOTIFIQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

¹ Al respecto se puede consultar auto del 26 de enero de 2017 de la Sección Segunda del CONSEJO DE ESTADO. Consejero Ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, Rad. No. 05001-33-31-000-2008-00055-01 (0928-16). BEATRIZ STELLA PEÑA RAMIREZ vs NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

² **Artículo 30. PROCESOS DE ELECCION Y SORTEO. POSESION.**

(...)

El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaria.

El presidente de la sala o sección en que el conjuez deba actuar, fijara fecha y hora para tal acto. El conjuez que resulte sorteado tomara posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será remplazado. (...)



Auto que acepta manifestación de impedimento
Expediente No. 680013333003-2021-00037-01

(Aprobado y adoptado digitalmente)
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)
FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

(Aprobado y adoptado digitalmente)
MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

(Aprobado y adoptado digitalmente)
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE RESUELVE MANIFESTACION DE IMPEDIMENTO

Exp. No. 68001333010-2021-00031-01

DEMANDANTE:	LADY JOHANNA HERNANDEZ PIMENTEN didieralexandercadena@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DEAJ dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO:	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA adm10buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido la actuación de la referencia para decidir sobre la solicitud de impedimento manifestada por el Juez Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

El Juez Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga se declara impedido para avocar el conocimiento del proceso de la referencia, dado que en su sentir se configura causal de impedimento al tener interés indirecto en las resultas del proceso, ya que comparte la expectativa de que la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, sea tomada como factor salarial. Además, da aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al considerar que la causal de impedimento comprende a todos los jueces administrativos de esta jurisdicción.

El artículo 141 del Código General del Proceso consagra la causal de impedimento invocada en los siguientes términos:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso.** (...)” (Negrillas fuera del texto)

Atendiendo a lo anterior, la Sala Plena del Tribunal considera que el quid de la demanda es que le sea reconocida la precitada prima como factor salarial, dada su investidura de servidor



judicial, situación en la que se encuentra el funcionario que declaro su impedimento, toda vez que esa pretensión puede cobijar a los miembros de la rama judicial, encontrándose constituido, en consecuencia, un interés indirecto¹.

En este orden de ideas, la Sala Plena estima que en efecto el impedimento propuesto se encuentra fundado, y comprende a todos los jueces administrativos, ya que se reclama un derecho laboral actual que ellos están en la posibilidad de deprecar también.

Por lo anterior, se ordenará sorteo de conjuez para que asuma el conocimiento del presente asunto, el cual deberá realizarse atendiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo 209 de 1997 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura².

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

- Primero.** **DECLÁRASE FUNDADO** el impedimento manifestado por el Juez Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia, el cual comprende a todos los demás jueces administrativos que podrían llegar a conocer del mismo.
- Segundo.** **REMITIR** el expediente de la referencia a la Presidencia del Tribunal para que proceda a realizar sorteo de Juez Ad-Hoc.
- Tercero.** Una vez designado el Juez Ad-Hoc, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de Origen previas la constancia de rigor en el Sistema Justicia XXI

NOTIFIQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

¹ Al respecto se puede consultar auto del 26 de enero de 2017 de la Sección Segunda del CONSEJO DE ESTADO. Consejero Ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, Rad. No. 05001-33-31-000-2008-00055-01 (0928-16). BEATRIZ STELLA PEÑA RAMIREZ vs NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

² **Artículo 30. PROCESOS DE ELECCION Y SORTEO. POSESION.**

(...)

El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaria.

El presidente de la sala o sección en que el conjuez deba actuar, fijara fecha y hora para tal acto. El conjuez que resulte sorteado tomara posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será remplazado. (...)



Auto que acepta manifestación de impedimento
Expediente No. 680013333010-2021-00031-01

(Aprobado y adoptado digitalmente)
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)
FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

(Aprobado y adoptado digitalmente)
MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

(Aprobado y adoptado digitalmente)
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE RESUELVE MANIFESTACION DE IMPEDIMENTO

Exp. No. 680813333001-2019-00401-01

DEMANDANTE:	CRISTIAN JAVIER ARDILA SUAREZ oscareabogado@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN –PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
JUZGADO:	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA adm01bmja@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido la actuación de la referencia para decidir sobre la solicitud de impedimento manifestada por la Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES

La Juez Primera Administrativo del Circuito Judicial de Barrancabermeja se declara impedido para avocar el conocimiento del proceso de la referencia, dado que en su sentir se configura causal de impedimento al tener interés indirecto en las resultas del proceso, toda vez que poseo interés indirecto en las resueltas del proceso, teniendo en cuenta que se solicita ante la Procuraduría General de la Nación, nivelación, reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones sociales, constitutivas de salario que perciben los jueces del circuito de la república. Además, da aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al considerar que la causal de impedimento comprende a todos los jueces administrativos de esta jurisdicción.

El artículo 141 del Código General del Proceso consagra la causal de impedimento invocada en los siguientes términos:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso.** (...)” (Negrillas fuera del texto)



Atendiendo a lo anterior, la Sala Plena del Tribunal arguye que el quid del asunto se circunscribe a que al ostentar un cargo jerárquicamente igual al del demandante (Procurador Judicial I, Código 3PJ, Grado EG, en la procuraduría 223 Judicial I Penal con sede en Yopal-Casanare), tienen interés directo en el sub-lite, pues existe diferencias entre la remuneración mensual pagada con base en el art. 10 del Decreto 186 de 2014, ajustada por los Decretos 1257 de 2015, 245 de 2016, 1013 de 2017 y 337 de 2018, y demás, con aquella percibida por los Jueces del Circuito de la Rama Judicial establecida en el Decreto 194 de 2014, ajustada anualmente.

Observa la Corporación que, la causal y los argumentos manifestados en el impedimento formulado por el A-quo, son razonables, pues en efecto existe un interés de índole económico en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, la Sala Plena estima que en efecto el impedimento propuesto se encuentra fundado, y comprende a todos los jueces administrativos, ya que se reclama un derecho laboral actual que ellos están en la posibilidad de deprecar también.

Por lo anterior, se ordenará sorteo de conjuez para que asuma el conocimiento del presente asunto, el cual deberá realizarse atendiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo 209 de 1997 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura¹.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

Primero. DECLÁRASE FUNDADO el impedimento manifestado por la Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Barrancabermeja, dentro del proceso de la referencia, el cual comprende a todos los demás jueces administrativos que podrían llegar a conocer del mismo.

Segundo. REMITIR el expediente de la referencia a la Presidencia del Tribunal para que proceda a realizar sorteo de Juez Ad-Hoc.

¹ **Artículo 30. PROCESOS DE ELECCION Y SORTEO. POSESION.**

(...)

El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaria.

El presidente de la sala o sección en que el conjuez deba actuar, fijara fecha y hora para tal acto. El conjuez que resulte sorteado tomara posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será remplazado. (...)



Auto que acepta manifestación de impedimento
Expediente No. 680813333001-2019-00401-01

Tercero. Una vez designado el Juez Ad-Hoc, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de Origen previas la constancia de rigor en el Sistema Justicia XXI

NOTIFIQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

(Aprobado y adoptado digitalmente)

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

(Adoptado con aclaración
de voto digitalmente)

MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

(Aprobado y adoptado digitalmente)

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE RESUELVE MANIFESTACION DE IMPEDIMENTO

Exp. No. 680013333012-2020-00253-01

DEMANDANTE:	JAIRO HUMBERTO ARÉVALO ARÉVALO bogados@rincoperez.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DEAJ dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO:	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido la actuación de la referencia para decidir sobre la solicitud de impedimento manifestada por el Juez Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

El Juez Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga se declara impedido para avocar el conocimiento del proceso de la referencia, dado que en su sentir se configura causal de impedimento al tener interés indirecto en las resultados del proceso, ya que comparte la expectativa de que la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013, sea tomada como factor salarial. Además, da aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al considerar que la causal de impedimento comprende a todos los jueces administrativos de esta jurisdicción.

El artículo 141 del Código General del Proceso consagra la causal de impedimento invocada en los siguientes términos:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso.** (...)” (Negrillas fuera del texto)

Atendiendo a lo anterior, la Sala Plena del Tribunal considera que el quid de la demanda es que le sea reconocida la precitada prima como factor salarial, dada su investidura de servidor



judicial, situación en la que se encuentra el funcionario que declaro su impedimento, toda vez que esa pretensión puede cobijar a los miembros de la rama judicial, encontrándose constituido, en consecuencia, un interés indirecto¹.

En este orden de ideas, la Sala Plena estima que en efecto el impedimento propuesto se encuentra fundado, y comprende a todos los jueces administrativos, ya que se reclama un derecho laboral actual que ellos están en la posibilidad de deprecar también.

Por lo anterior, se ordenará sorteo de conjuez para que asuma el conocimiento del presente asunto, el cual deberá realizarse atendiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo 209 de 1997 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura².

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

- Primero. DECLÁRASE FUNDADO** el impedimento manifestado por el Juez Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia, el cual comprende a todos los demás jueces administrativos que podrían llegar a conocer del mismo.
- Segundo. REMITIR** el expediente de la referencia a la Presidencia del Tribunal para que proceda a realizar sorteo de Juez Ad-Hoc.
- Tercero.** Una vez designado el Juez Ad-Hoc, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de Origen previas la constancia de rigor en el Sistema Justicia XXI

NOTIFIQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

¹ Al respecto se puede consultar auto del 26 de enero de 2017 de la Sección Segunda del CONSEJO DE ESTADO. Consejero Ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, Rad. No. 05001-33-31-000-2008-00055-01 (0928-16). BEATRIZ STELLA PEÑA RAMIREZ vs NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

² **Artículo 30. PROCESOS DE ELECCION Y SORTEO. POSESION.**

(...)

El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaria.

El presidente de la sala o sección en que el conjuez deba actuar, fijara fecha y hora para tal acto. El conjuez que resulte sorteado tomara posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será remplazado. (...)



Auto que acepta manifestación de impedimento
Expediente No. 680013333012-2020-00253-01

(Aprobado y adoptado digitalmente)
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)
FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

(Aprobado y adoptado digitalmente)
MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Magistrado

(Aprobado y adoptado digitalmente)
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
Magistrada

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado